

32

**Agrupación Política Nacional Encuentro
Social**

4.32 Agrupación Política Nacional Encuentro Social

El día 11 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Encuentro Social** entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1º de enero de 2000.

4.32.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 13 de mayo de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el formato "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/534/04, de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 11 del mismo mes y año, la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización le solicitó a la agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el "IA-APN" de la agrupación y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 11 de mayo de 2004, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

*"INFORME ANUAL, IA1 – IA2 – IA3
CONTROL DE FOLIOS CF-RAF-APN
RECIBOS 'RAF-APN' DEL 37 AL 102*

AUXILIARES
INTEGRACIÓN DEL PASIVO
ESTADO DE CUENTA EN COPIA DE ENERO A JUNIO Y
DICIEMBRE, ORIGINALES DE JULIO A NOVIEMBRE
CONCILIACIONES BANCARIAS ENE-DIC
BALANZAS DE ENERO A DICIEMBRE
2 CARPETAS CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE POLIZAS DE
INGRESOS Y EGRESOS Y DIARIO FOLIOS DEL 1 AL 852”.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/451/04, de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la agrupación el día 11 del mismo mes y año, nombró al C.P. José Luis Puente Canchola, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El acta de inicio de los trabajos se levantó el día 12 de mayo de 2004 (Anexo 2).

4.32.2 Ingresos

La Agrupación reportó, inicialmente, en su Informe Anual ingresos por un monto de \$400,859.38 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$61.47	0.01
2. Financiamiento Público		327,312.73	81.65
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		69,174.00	17.26
Efectivo	\$69,174.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,311.18	1.08
TOTAL		\$400,859.38	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1052/04 (Anexo 3), de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el día 18 del mismo mes y año, se le solicitó que realizara una serie de aclaraciones y correcciones referentes al rubro de Ingresos. Al respecto, mediante escritos de fechas 1° y 8 de septiembre de 2004 (Anexos 4 y 6), la

agrupación presentó una serie de aclaraciones, modificando su Informe, aumentando la cantidad de \$2,461.66 en el rubro de ingresos; así mismo proporcionó la documentación solicitada referente a dicho rubro.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%81
1. Saldo Inicial		\$2,523.13	0.63
2. Financiamiento Público		327,312.73	81.15
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		69,174.00	17.15
Efectivo	\$69,174.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		4,311.18	1.07
TOTAL		\$403,321.04	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose que la Agrupación cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia. De la revisión efectuada no se derivaron observaciones.

4.32.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual egresos por un monto de \$384,885.64, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$185,029.61	48.07
B) Gastos por Actividades Especificas		199,856.03	51.93
Educación y Capacitación Política	\$79,553.48		
Investigación Socioeconómica y Política	60,000.00		

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Tareas Editoriales	60,302.55		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$384,885.64	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1052/04, de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el día 18 del mismo mes y año, se le solicitó que realizara una serie de aclaraciones, correcciones y documentos referentes al rubro de Egresos. Al respecto, mediante escritos de fechas 1° y 8 de septiembre de 2004 (Anexos 4 y 6), la agrupación presentó una serie de aclaraciones, modificando su Informe, aumentando la cantidad de \$11,826.50 en dicho rubro, asimismo, proporcionó la documentación solicitada correspondiente al rubro de egresos.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1° de septiembre de 2004 (Anexo 4), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1), que en la parte relativa a Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$196,856.11	49.62
B) Gastos por Actividades Específicas		199,856.03	50.38
Educación y Capacitación Política	\$79,553.48		
Investigación Socioeconómica y Política	60,000.00		
Tareas Editoriales	60,302.55		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$396,712.14	100.00

Verificación Documental

Se llevó a cabo la verificación del 100% de los egresos reportados, determinándose que la Agrupación cumplió con lo establecido en la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala a continuación:

Investigación Socioeconómica y Política

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Investigador”, se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-01/06-03	\$15,000.00
PE-02/06-03	15,000.00
PE-03/06-03	15,000.00
PE-04/06-03	15,000.00
TOTAL	\$60,000.00

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara las pólizas citadas con su respectivo comprobante en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29, párrafos primero y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 102, primer párrafo, 127, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1° A, fracción II, inciso a) de la ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 127

“(...

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones

deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

Artículo 1° A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’* (...)

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del

impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1052/04 de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la Agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1° de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación con este punto, me permito aclarar que dichas pólizas corresponden al pago de honorarios por el contrato de prestación de servicios celebrado por la Agrupación en relación a la investigación y trabajo de escritorio encaminados a la realización del libro ' EL OTRO ACTEAL'. Dicho contrato fue presentado en el informe del segundo semestre del año 2003, con folios número 243 al 245. Como establece dicho contrato, la documentación comprobatoria de las pólizas en comento, esto es, los recibos de honorarios correspondientes, serían entregados por el 'PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES', al término del servicio contratado.

Ahora bien, en virtud de que los trabajos de investigación en comento NO FUERON CONCLUÍDOS EN EL TIEMPO SEÑALADO EN EL CONTRATO, ESTE ÚLTIMO, CON FUNDAMENTO EN SU CLÁUSULA DÉCIMA, FUE RENOVADO EN CONVENIO RESPECTIVO, CON UNA DURACIÓN DE NUEVE MESES MÁS O HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO.

POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, LA AGRUPACIÓN CONTARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS PÓLIZAS REFERIDAS, Y REALIZARÁ ASÍ MISMOS (SIC) LAS

RETENCIONES A QUE ESTÁ OBLIGADA, UNA VEZ QUE SE HAYAN CONCLUIDO CABALMENTE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y ESCRITORIO CONTRATADOS POR ENCUENTRO SOCIAL, A.P.N., COMO SERÁ DEBIDAMENTE INFORMADO A ESE H. INSTITUTO EN TIEMPO Y FORMA CORRESPONDIENTES”.

La respuesta de la agrupación política se consideró insatisfactoria, ya que aun cuando señala que la documentación comprobatoria será presentada una vez que se hayan concluido los trabajos de investigación al haberse modificado el contrato de prestación de servicios, no lo exime de la obligación de cumplir con la normatividad aplicable, toda vez que los egresos registrados en la contabilidad y reportados en el informe anual objeto de revisión deben estar soportados con la documentación respectiva es decir, si la agrupación efectuó un egreso, el mismo debió ser soportado con los recibos correspondientes, independientemente de que se hubieran concluido o no los trabajos. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a los gastos reportados en la contabilidad de la agrupación, no se localizó erogación alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados o bien de honorarios profesionales de los dirigentes que integran el órgano directivo a nivel nacional de la agrupación, registrados en el Instituto Federal Electoral, específicamente, en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas en comento:

NOMBRE	PUESTO
Dr. Hugo Eric Flores Cervantes	Presidente
Lic. Abel Guevara Uribe	Secretario General
Lic Germán Horacio Flores Cervantes	Secretario de Finanzas
Lic. Ricardo Badillo Sánchez	Secretario de Organización, Planeación y Estrategia
Lic. Jorge Antonio Páez Sánchez	Secretario de Asuntos Electorales
Ing. Zalathiel Rodríguez Díaz	Secretario de Gestión Social
C. Ubaldo Jiménez Sánchez	Secretario de Información y Prensa

NOMBRE	PUESTO
Lic. Luis Anaya Montes	Secretario de Relaciones Internacionales
Ing. Gilberto Alejandro Sánchez Pérez	Secretario de Movilización Ciudadana
Mtro. Luis Reyes García	Secretario de Capacitación Política

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara la forma en la que les remuneraba a dichos dirigentes; asimismo, presentará las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta donde apareciera el cobro de las cantidades que amparaban o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1052/04 de fecha 17 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el día 18 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1° de septiembre de 2004, la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Relativo a su observación respecto a los Órganos de Dirección y la remuneración por el desempeño de sus funciones, me permito mencionar que esta Agrupación Política NO REMUNERA EN FORMA ALGUNA A LOS DIRIGENTES ENLISTADOS EN EL RECUADRO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DESTINA LA TOTALIDAD DE SUS PRERROGATIVAS A GASTOS DE OPERACIÓN O ADMINISTRACIÓN (GASTOS INDIRECTOS) DE LA AGRUPACIÓN, ASÍ COMO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ESTABLECIDAS POR LA LEY, ESTO ES, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y TAREAS EDITORIALES, COMO HASTA EL DIA DE HOY, HA INFORMADO DEBIDAMENTE EN TIEMPO Y FORMA, AJUSTANDO SU QUEHACER A LA NORMA QUE LA REGULA.

EN ESTE TENOR, CABE MENCIONAR QUE LA LABOR QUE REALIZA TODO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES VOLUNTARIA Y SIN REMUNERACIÓN ALGUNA.

Lo anterior, aún en el caso de la secretaria de relaciones políticas, quien no fue incluida en la lista, y que realiza además de las funciones propias de la secretaría a su cargo, labores de coordinación operativa y administrativa, por las que sí recibe asimilados a salarios, situación que se encuentra debidamente documentada en los informes presentados ante ese instituto.

Ahora bien, es oportuno aclarar que el Lic. Germán Horacio Flores Cervantes, no funge más como Secretario de Finanzas sino que ahora lo hace el C.P. Raúl Barranco Tenorio, situación que fue notificada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con fecha 31 de marzo del año en curso. (se anexa copia de dicha notificación)”.

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón la observación se consideró subsanada.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la agrupación y los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Francisco Roberto Sandoval Gutiérrez	STCPPPR/040/04	7	\$33,277.55	El servicio de mensajería indicó que no se localizó la manzana y lote.
Javier Waldo Soberón Acevedo	STCPPPR/041/04	8	41,782.47	10-02-04
Josafat Danton de Aquino González	STCPPPR/042/04	2	27,025.00	El servicio de mensajería indicó que el domicilio no fue ubicado.
TOTAL			\$102,085.02	

Como se puede observar en el cuadro anterior, el proveedor Javier Waldo Soberón Acevedo confirmó haber efectuado las operaciones citadas.

Referente a los prestadores de servicios Francisco Roberto Sandoval Gutiérrez y Josafat Danton de Aquino González, por las razones citadas en el cuadro anterior no les fueron entregados los oficios.

Por tal razón, mediante oficio No. STCFRPAP/1097/04 (Anexo 5) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación en la misma fecha, se le notificó lo que a continuación se señala:

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por la agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a dos proveedores, de los cuales al efectuarse la compulsión correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dicho pago, se encontraron con las siguientes dificultades:

No. DE OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/040/04	Francisco Roberto Sandoval Gutiérrez.	Retorno 303, Mz. 3, Lt. 4-C, Col. Unidad Morelos, Deleg. Iztapalapa, C.P. 09090, México, D. F.	\$33,277.55	El servicio de mensajería indicó que no se localizó la manzana y lote.
STCPPPR/042/04	Josafat Danton de Aquino González	Heroica Escuela Naval Militar No. 543, Col. San Francisco Culhuacan, Deleg. Coyoacán, C.P. 04420, México, D. F.	\$27,025.00	El servicio de mensajería indicó que el domicilio no fue ubicado.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por la agrupación con los proveedores señalados en el cuadro anterior, se solicitó a la agrupación que presentará la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los proveedores mencionados.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa de los proveedores en comento.

3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membreteada de los proveedores mencionados en el cuadro anterior, en el que se especificaran todos los datos relacionados con la existencia de cada uno de ellos y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.
5. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(…)”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 14.3

“La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros”.

Artículo 14.8

“Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente”.

Boletín 3060

Párrafo 1

“Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, ‘mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia

comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión'. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional”.

Párrafo 13

“La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.

La solicitud antes citada fue notificada a la Agrupación Política mediante oficio No. STCFRPAP/1097/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1° de septiembre de 2004 (Anexo 6), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación con el proveedor Francisco Roberto Sandoval Gutiérrez, no se adjunta ningún documento en virtud de que efectivamente, dicho proveedor cambió de domicilio sin dar aviso alguno hasta el momento a esta agrupación, sin embargo Encuentro Social, esta a la espera de información que pueda proporcionarnos posteriormente este proveedor, por lo que en caso de recibirla, notificará a esa Secretaría Técnica inmediatamente del asunto”.

Adicionalmente, mediante escrito de fecha 8 de septiembre de 2004 (Anexo 7), la agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Primera: Anexamos el escrito requerido en el número 4 de la documentación solicitada en relación con el proveedor Josafat D. De Aquino González, mismo que contiene anexos:

- *Copia de Formato R-1*
- *Copia de Cédula de Identificación Fiscal.*
- *Copia de Credencial de elector.*
- *Copia de Volante Publicitario”.*

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral en relación al proveedor Josafat Danton de Aquino González, se observó que la agrupación presentó los documentos solicitados, motivo por el cual la observación quedó subsanada.

Referente al proveedor Francisco Roberto Sandoval Gutiérrez, la respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria en virtud de no haber proporcionado documentación en la que se especifique los datos relacionados con la existencia del proveedor en comento. Por tal razón, la observación no quedó subsanada, al incumplir con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14.2 del Reglamento de la materia.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Encuentro Social** presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$403,321.04 que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, fichas de depósito) está apegada a las normas aplicables.
3. En las cuentas “Caja”, “Bancos” e “Inversiones en Valores”, la agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$3,510.09, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se señala:

CONCEPTO	IMPORTE
Caja	\$152.89
Bancos	3,349.93
Inversiones en Valores	7.27
TOTAL	\$3,510.09

4. Del total de los egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$396,712.14, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, kardex con sus respectivas notas de entrada y salida) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo siguiente:

5. Existen registros contables en la cuenta Gastos de Investigación Socioeconómica y Política que carecen de su respectiva documentación soporte, por un importe total de \$60,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La agrupación no proporcionó documentación en la que se especifique los datos relacionados con la existencia del proveedor Francisco Roberto Sandoval Gutiérrez.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14.2 del Reglamento de la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. Al reportar la Agrupación Política Ingresos por un importe total de \$403,321.04 y Egresos por un monto de \$396,712.14, su saldo final importa una cantidad de \$6,608.90.

Anexo 1

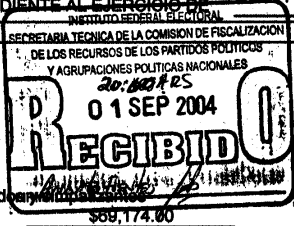


00018

H. FORMATO "IA-APN" - INFORME ANUAL

INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003 (1)

I. INGRESOS		MONTO (\$)	
1. Saldo Inicial		\$2,523.13	(2)
2. Financiamiento Público	\$327,312.73 (3)		
3. Financiamiento por los asociados		\$69,174.00	(4)
Efectivo			
Especie			
4. Autofinanciamiento*			(5)
5. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos*		\$4,311.18	(6)
TOTAL		\$403,321.04	(7)



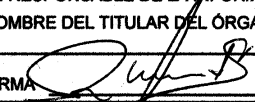
* Anexar en el formato correspondiente, la información detallada por estos conceptos.

II. EGRESOS		MONTO (\$)	
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES **		\$196,856.11	(8)
B) GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS **		\$199,856.03	(9)
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$79,553.48		
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	\$80,000.00		
TAREAS EDITORIALES	\$80,302.55		
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS POLÍTICAS			(10)
TOTAL		\$396,712.14	(11)

** Anexar detalle de estos egresos

III. RESUMEN			
INGRESOS	\$	403,321.04	(12)
EGRESOS	\$	396,712.14	(13)
SALDO	\$	6,608.90	(14)

*** Anexar detalle de la integración del saldo final

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN
 NOMBRE DEL TITULAR DEL ÓRGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO _____ (15)
 FIRMA  (16) FECHA 31 MARZO DE 2004 (17)

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:15 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, la C. Carmen Patricia López Valle, persona comisionada por la agrupación política nacional Encuentro Social para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con pasaporte No. 00350005590, así como el responsable de la revisión, C.P. José Luis Puente Canchola, quien se identifica con credencial para votar con clave PNCNLS63102509H201, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:-----

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/451/04, comunicó a la agrupación política nacional Encuentro Social, que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. José Luis Puente Canchola, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 10:40 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.-----

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

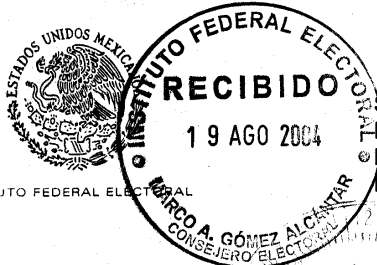
PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


C.P. JOSÉ LUIS PUENTE CANCHOLA

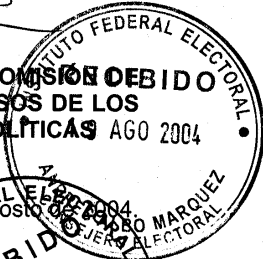

C. CARMEN PATRICIA LÓPEZ VALLE

Anexo 3

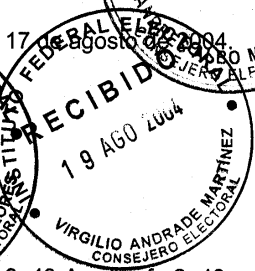
Acuse



SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS No. OFICIO: STCFRPAP/1052/04



C. RAÚL BARRANCO TENORIO SECRETARIO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL PRESENTE



De conformidad con los artículos 44, párrafo 4; 45, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

Recibi Original
18/08/04
ANGÉLICA BARRERA COMO



Amel



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SALDO INICIAL

1. Al cotejar el importe reportado en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, contra el total de los saldos finales de las cuentas contables "Caja y Bancos" señalados en el Dictamen consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2002, tomo "Encuentro Social", apartado "Conclusiones finales de la revisión del informe", punto 3 Saldo Final de "Caja" y "Bancos", se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	SALDO SEGÚN	
	"INFORME ANUAL" 2003	DICTAMEN EJERCICIO 2002
Caja		\$2,497.63
Bancos		25.50
TOTAL	\$61.47	\$2,523.13

Debe señalarse, que las cuentas "Caja" y "Bancos" se consideran como un gran total de la cuenta contable "Bancos", toda vez que forman parte de la disponibilidad que su agrupación tenía al inicio del ejercicio de 2003.

Además, procede aclarar que el saldo en la cuenta "Caja" es un recurso de disposición inmediata, susceptible de ser depositado en la cuenta bancaria o utilizado para solventar los gastos de su agrupación, por lo que su importe debe ser considerado como parte del saldo inicial.

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$2,523.13. Lo anterior, en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las agrupaciones políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio del año 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del 2000, que a la letra se transcribe:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de Bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN', contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior y saldo inicial en Bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente, y de una manera pormenorizada, tales diferencias”.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

2. Al revisar el formato “IA-3-APN” Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se observó que el importe que se reporta no coincide con la cifra reportada en el Informe Anual, recuadro II. Ingresos, punto 5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos ni con el saldo reflejado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente con la cuenta del mismo nombre que el rubro en comento. A continuación se señala la diferencia referida:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	INFORME ANUAL 2003	FORMATO “IA-3-APN” DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
Ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	\$4,311.18	\$2,698.74	\$4,311.18

Adicionalmente, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación omitió presentar el detalle de las instituciones y fechas de constitución en que se realizaron las inversiones.

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan al formato “IA-3-APN”, así como el detalle de las instituciones en que se realizaron las inversiones, toda vez que las cifras reportadas en la información antes citada provienen de la contabilidad elaborada por su agrupación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

En la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación omitió presentar la balanza anual al 31 de diciembre de 2003, así como los auxiliares contables de las cuentas que a continuación se señalan:

NOMBRE DE LA CUENTA	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA
Ingresos	
Inversiones en Valores	Auxiliares Contables por subcuenta,
Activo Fijo	correspondientes al ejercicio 2003.
Impuestos por Pagar	

Es importante señalar, que la documentación en comentario fue solicitada por esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas mediante oficio No. STCFRPAP/534/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por su agrupación el día 11 del mismo mes y año.

En consecuencia, se le solicita nuevamente que presente la balanza anual al 31 de diciembre de 2003 a último nivel, así como los auxiliares señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

INGRESOS

1. De la revisión a la cuenta “Aportaciones, Asociados y Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RAF-APN” Recibo de Aportaciones de Asociados y Simpatizantes en Efectivo, los cuales reflejan como nombre del aportante dos personas, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-1/02-03	40	Berta y Arturo Ramos	\$500.00
	41	Berta y Arturo Ramos	500.00
PI-1/07-03	73	Berta y Arturo Ramos	1,000.00
PI-2/12-03	100	Berta y Arturo Ramos	2,000.00
Total			\$4,000.00

En consecuencia, se le solicita que presente los recibos “RAF-APN” separando la aportación de cada asociado y/o simpatizante, asimismo, deberá presentar el control de folios “CF-RAF-APN” corregido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 3.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 3.3

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

EGRESOS

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, Recuadro II. Egresos, punto A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas correspondientes al concepto citado, se observó que no coinciden como se señalará a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGUN	
	“IA” INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$185,029.61	\$183,008.35
GASTOS FINANCIEROS		2,021.26
(MENOS) DEPRECIACIONES		-3,433.50
(MÁS) ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO		
EQUIPO DE CÓMPUTO		15,260.00
	\$185,029.61	\$196,856.11

Procede señalar, referente al importe de \$3,433.50, registrado en la cuenta de “Servicios Generales”, subcuenta “Depreciación Equipo de Cómputo” que no procede, toda vez que en el Informe Anual se reporta como gasto el total de la factura por la adquisición del bien, por lo tanto, se duplicaría el gasto al considerar dicha depreciación.

Asimismo, es preciso señalar que su agrupación política adquirió equipo de cómputo durante el ejercicio 2003 por un monto de \$15,260.00, el cual debe ser reportado en el Informe Anual en el renglón de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes.

En consecuencia, se le solicita que presente las correcciones que procedan, toda vez que el monto reportado en el Informe Anual proviene de los saldos reflejados en la balanza de comprobación, por lo tanto, deben coincidir. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 12.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 12.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y egresos totales que las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación, de conformidad con el catálogo de cuentas incluido en este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

En la revisión de la cuenta “Educación y Capacitación Política”, subcuenta “Transporte, Hospedaje, Alimentos”, se observó el registro de una póliza en la cual el importe registrado es mayor al soporte documental que presenta, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE		IMPORTE DE	
PÓLIZA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PE-03/12-03	\$8,244.20	\$4,061.10	\$4,183.10

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la documentación comprobatoria faltante en original, con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre de su agrupación política, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y tercero y 29-A, primer párrafo, fracciones I,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución de la Miscelánea Fiscal publicado el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

"Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados'* seguida del número generado por el sistema.

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA

De la revisión a la subcuenta "Honorarios Investigador", se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-01/06-03	\$15,000.00
PE-02/06-03	15,000.00
PE-03/06-03	15,000.00
PE-04/06-03	15,000.00
TOTAL	\$60,000.00

En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas citadas con su respectivo comprobante en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, incisos a) y b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29, párrafos primero y tercero, 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación; 102, primer párrafo, 127, párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1° A, fracción II, inciso a) de la ley del Impuesto al Valor Agregado, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligadas a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

b) Retener y enterar el pago provisional del Impuesto sobre la Renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"

Artículo 29

"Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. Contener impreso el número de folio.
 - III. Lugar y fecha de expedición.
 - IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

Artículo 127



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“(...)

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

Artículo 1° A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'* (...)
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.
(...)"

TAREAS EDITORIALES

1. Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la publicación mensual de divulgación correspondiente al mes de diciembre de 2003, que su agrupación está obligada a editar.

Por lo anterior, se le solicita que presente la publicación faltante, así como los auxiliares y las pólizas contables donde se refleje el registro de los ingresos y egresos de la publicación citada; además, deberá proporcionar la documentación soporte correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, incisos h) y k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.1, 3.1, 3.3, 3.5, 7.1 y 14.2, del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 34

" (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 de artículo 49..."

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Amad



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1.1

"Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones políticas por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento".

Artículo 3.1

"El financiamiento de asociados y simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones políticas en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales".

Artículo 3.3

"Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; la copia permanecerá en poder del órgano de finanzas de la agrupación. Los recibos deben ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias".

Artículo 3.5

"En el caso de las aportaciones en especie, deberá expresarse, en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado".

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,....".

Handwritten signature



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la revisión a la cuenta "Tareas Editoriales", subcuenta "Impresión y Reproducción", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que amparan la impresión de publicaciones susceptibles de inventariarse, que no fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/05-03	026	07-02-03	Francisco Sandoval Gutiérrez	Publicación enero 2003	\$3,059.00
PE-2/05-03	027	07-02-03		Publicación trimestral 1	4,830.00
PE-4/05-03	036	11-03-03		Publicación febrero 2003	4,370.00
PE-5/05-03	048	08-04-03		Publicación marzo 2003	4,427.50
PE-11/06-03	052	12-05-03		Publicación abril 2003	4,370.00
				Publicación trimestral 2	5,980.00
PE-13/06-03	057	09-06-03	Josefat D. De Aquino González	Publicación mayo 2003	2,972.75
PE-5/07-03	061	11-07-03		Publicación junio 2003	3,268.30
PE-13/12-03	014	18-12-03		Publicación julio 2003	2,645.00
	015			Publicación agosto 2003	2,645.00
	016			Publicación septiembre 2003	2,645.00
	017			Publicación octubre 2003	2,645.00
	018			Publicación noviembre 2003	2,645.00
PE-14/12-03	019			Publicación trimestral 3	6,900.00
	020			Publicación trimestral 4	6,900.00
TOTAL					

Por lo antes expuesto, se le solicita que registre las entradas y salidas de las publicaciones citadas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar"; además, deberá proporcionar las pólizas, los auxiliares y las balanzas de comprobación en las que se refleje su registro contable, así como el kardex de las publicaciones citadas con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 9.2

“Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta ‘gastos por amortizar’ como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a los gastos reportados en su contabilidad, no se localizó erogación alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados o bien de honorarios profesionales de los dirigentes que integran el órgano directivo a nivel nacional de su agrupación registrados en el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas en comento:

NOMBRE	PUESTO
Dr. Hugo Eric Flores Cervantes	Presidente
Lic. Abel Guevara Uribe	Secretario General
Lic Germán Horacio Flores Cervantes	Secretario de Finanzas
Lic. Ricardo Badillo Sánchez	Secretario de Organización, Planeación y Estrategia
Lic. Jorge Antonio Páez Sánchez	Secretario de Asuntos Electorales
Ing. Zalathiel Rodríguez Díaz	Secretario de Gestión Social
C. Ubaldo Jiménez Sánchez	Secretario de Información y Prensa
Lic. Luis Anaya Montes	Secretario de Relaciones Internacionales
Ing. Gilberto Alejandro Sánchez Pérez	Secretario de Movilización Ciudadana
Mtro. Luis Reyes García	Secretario de Capacitación Política

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma cómo se les remunera a dichos dirigentes; asimismo, presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparece el cobro de las cantidades que amparan o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social.
2	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafo primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cedula de identificación fiscal, la deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)"

Artículo 102

"Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)"

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.

Amal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4

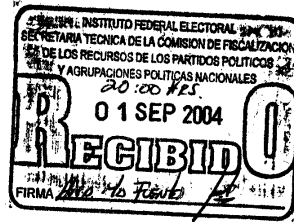


00002

ENCUENTRO SOCIAL A.P.N.

México, Distrito Federal, a 1° de Septiembre de 2004.

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
PRESENTE.



En virtud de su oficio No. STCFRPAP/1052/04, de fecha 17 de agosto del año en curso, manifestamos lo siguiente:

1. SALDO INICIAL

En sus observaciones del saldo inicial de caja y bancos para el ejercicio de 2003

CONCEPTO	SALDO SEGÚN	
	"INFORME ANUAL" 2003	DICTAMEN EJERCICIO DE 2002
Caja		\$ 2,497.63
Bancos		25.50
Total	\$ 61.47	\$ 2,523.13

El saldo inicial para el ejercicio de 2003 por un importe de \$ 2,523.13, fue corregido en el formato H. FORMATO "IA-APN"- INFORME ANUAL.

CONCEPTO	SALDO SEGÚN	
	"INFORME ANUAL" 2003	DICTAMEN EJERCICIO DE 2002
Caja	\$ 2,497.63	\$ 2,497.63
Bancos	25.50	25.50
Total	\$ 2,523.13	\$ 2,523.13

00003

2. Formato "IA-3-APN" Detalle de ingresos por rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se observo que el importe que se reporta no coincide con la cifra reportada en el Informe Anual.

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN		
	INFORME ANUAL 2003	FORMATO "IA-3-APN" DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
Ingresos por rendimientos Financieros, Fondos y fideicomisos.	\$ 4,311.18	\$ 2,698.74	\$ 4,311.18

Por error se duplico el formato "IA-3-APN" en el informe anual, con el numero de folio 07 con un importe de \$ 2,698.74 siendo este importe incorrecto, y con el numero de folio 120, por la cantidad de \$ 4,311.18 el cual es el importe reflejado en la balanza de comprobación

Los rendimientos fueron obtenidos por la inversión en Prudential Apolo, a continuación se detallan.

FECHA	RENDIMIENTOS	IMPORTE
30/04/03	PRUDENTIAL APOLO	\$ 772.60
30/05/03	PRUDENTIAL APOLO	\$ 1,160.40
30/06/03	PRUDENTIAL APOLO	\$ 765.74
31/07/03	PRUDENTIAL APOLO	\$ 505.44
29/08/03	PRUDENTIAL APOLO	\$ 345.05
30/09/03	PRUDENTIAL APOLO	\$ 304.46
31/10/03	PRUDENTIAL APOLO	\$ 286.83
28/11/03	PRUDENTIAL APOLO	\$ 170.66
TOTAL		\$ 4,311.18

Anexamos estados de cuenta de Prudential Apolo.

(No se entregan Estados de Cuenta)
Carmen Patricia López Valle
Irene Angélica Bandoera
CEDULO
01/09/04

3. De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que su agrupación omitió presentar la balanza anual al 31 de diciembre de 2003, así como los auxiliares contables de las cuentas que a continuación se señalan: I,

NOMBRE DE LA CUENTA	DOCUMENTACIÓN SOLICITADA
Ingresos	Auxiliares Contables por subcuenta, correspondientes al ejercicio de 2003
Inversiones en Valores	
Activo Fijo	
Impuestos por Pagar	

00004

Me permito anexarle, la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, así como auxiliares contables de las siguientes cuentas. Ingresos, Inversiones en Valores, Activo Fijo, Impuestos por Pagar.

4. INGRESOS

De la revisión a la cuenta "Aportaciones, Asociados y Simpatizantes", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos "RAF-APN" Recibo de Aportaciones de Asociados Y Simpatizantes en Efectivo, los cuales reflejan como nombre del aportante dos personas, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FOLIO	NOMBRE DEL APORTANTE	IMPORTE
PI-1/02-03	40	Berta y Arturo Ramos	\$500.00
	41	Berta y Arturo Ramos	\$500.00
PI-1/07-03	73	Berta y Arturo Ramos	\$1,000.00
PI-2/12-03	100	Berta y Arturo Ramos	\$2,000.00
Total			\$4,000.00

Me permito anexar los recibos "RAF-APN" separando la aportación de cada asociado y el control de folios "CF-RAF-APN" corregidos.

5. EGRESOS

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, Recuadro II. Egresos, punto A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas correspondientes al concepto citado, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN	
	"IA" INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 185,029.61	\$ 183,008.35
GASTOS FINANCIEROS		2,021.26
(MENOS) DEPRECIACIONES		-3,433.50
(MAS) ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO		
EQUIPO DE CÓMPUTO		15,260.00
		\$ 196,856.11

Como fue recomendado por este INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL a nuestra Agrupación Política, se reclasifico a gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, el equipo de computo adquirido en el ejercicio de 2003, por la cantidad de \$ 15,260.00, así mismo se cancelo la depreciación registrada durante el ejercicio en gastos por la cantidad

00005

de \$ 3,433.50, efectuando las correcciones necesarias en nuestros libros quedando como a continuación se detalla:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN	
	"IA" INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$ 196,856.11	\$ 194,834.85
GASTOS FINANCIEROS (MENOS) DEPRECIACIONES		2,021.26
(MAS) ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO EQUIPO DE CÓMPUTO		
		\$ 196,856.11

GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

7. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

En la revisión de la cuenta "Educación y Capacitación Política", subcuenta "Transporte Hospedaje, Alimentos", se observó el registro de una póliza en la cual el importe registrado es mayor al soporte documental que presenta, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE		IMPORTE DE	
PÓLIZA	IMPORTE	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DUCUMENTACIÓN FALTANTE
PE/12-03	\$ 8,244.20	\$ 4,061.10	\$ 4,183.10

Efectivamente la póliza en comento sólo fue respaldada por la cantidad de \$4,061.10 pesos, reportándose en el los registros contables como gasto de capacitación sólo esa cantidad y no los \$8,244.20.

8. INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

De la revisión a la subcuenta "Honorarios Investigador", se observó el registro de pólizas que carecen de su respectiva documentación soporte. A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-01/06-03	\$15,000.00
PE-02/06-03	15,000.00
PE-03/06-03	15,000.00
PE-04/06-03	15,000.00
TOTAL	\$60,000.00

00006

En relación con este punto, me permito aclarar que dichas pólizas corresponden al pago de honorarios por el contrato de prestación de servicios celebrado por la Agrupación en relación a la investigación y trabajo de escritorio encaminados a la realización del libro "EL OTRO ACTEAL". Dicho contrato fue presentado en el informe del segundo semestre del año 2003, con folios número 243 al 245. Como establece dicho contrato, la documentación comprobatoria de las pólizas en comento, esto es, los recibos de honorarios correspondientes, serían entregados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", al término del servicio contratado.

Ahora bien, en virtud de que los trabajos de investigación en comento **NO FUERON CONCLUIDOS EN EL TIEMPO SEÑALADO EN EL CONTRATO, ESTE ÚLTIMO, CON FUNDAMENTO EN SU CLÁUSULA DÉCIMA, FUE RENOVADO EN CONVENIO RESPECTIVO, CON UNA DURACIÓN DE NUEVE MESES MÁS O HASTA LA CONCLUSIÓN TOTAL DEL SERVICIO CONTRATADO.**

POR LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, LA AGRUPACIÓN CONTARÁ CON LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LAS PÓLIZAS REFERIDAS, Y REALIZARÁ ASÍ MISMOS LAS RETENCIONES A QUE ESTÁ OBLIGADA, UNA VEZ QUE SE HAYAN CONCLUIDO CABALMENTE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y ESCRITORIO CONTRATADOS POR ENCUENTRO SOCIAL, A.P.N., COMO SERÁ DEBIDAMENTE INFORMADO A ESE H. INSTITUTO EN TIEMPO Y FORMA CORRESPONDIENTES.

9.- TAREAS EDITORIALES

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la publicación mensual de divulgación correspondiente al mes de diciembre de 2003, que su agrupación está obligada a editar.

En relación con esta observación, manifiesto que el órgano de difusión mensual de Encuentro Social correspondiente al mes de diciembre, fue reportado hasta el primer semestre del 2004, en folios números 113-118, incluyendo la muestra solicitada en el oficio que se contesta, como consta en los archivos de esa Secretaría Técnica.

10.- De la revisión a la cuenta "Tareas Editoriales", subcuenta "Impresión y Reproducción", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que amparan la impresión de publicaciones susceptibles de inventariarse, que no fueron controlados en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar". A continuación se detallan las pólizas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-1/05-03	026	07-02-03	Francisco Sandoval Gutiérrez	Publicación enero 2003	\$3,059.00
PE-2/05-03	027	07-02-03		Publicación Trimestral 1	4,830.00
PE-4/05-03	036	11-03-03		Publicación Febrero 2003	4,370.00
PE-5/05-03	048	08-04-03		Publicación Marzo 2003	4,427.50
PE-11/06-03	052	12-05-03		Publicación Abril 2003	4,370.00
				Publicación Trimestral 2	5,980.00
PE-13/06-03	057	09-06-03		Publicación Mayo 2003	2,972.75

00007

PE-5/07-03	061	11-07-03		Publicación Junio 2003	3,268.30
PE-13/12-03	014	18-12-03	Josafat D. De Aquino González	Publicación Julio 2003	2,645.00
	015			Publicación Agosto 2003	2,645.00
	016			Publicación Septiembre 2003	2,645.00
	017			Publicación Octubre 2003	2,645.00
	018			Publicación Noviembre 2003	2,645.00
PE-14/12-03	019			Publicación Trimestral 3	6,900.00
	020			Publicación Trimestral 4	6,900.00
TOTAL					\$60,302.55

En relación con esta observación, anexo al presente las pólizas, los auxiliares y las balanzas de comprobación solicitadas, así como el Kardex de las publicaciones referidas.

No se presenta pólizas auxiliares y las balanzas de comprobación. Y KARDEX IDEQUE ANGELICA BRIZUELA CERVINO 01/09/04.

11.- ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN.

De la revisión a los gastos reportados en su contabilidad, no se localizó erogación alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados o bien de honorarios profesionales de los dirigentes que integran el órgano directivo a nivel nacional de su agrupación registrados en el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas en comento:

NOMBRE	PUESTO
Dr. Hugo Eric Flores Cervantes	Presidente
Lic. Abel Guevara Uribe	Secretario General
Lic. Germán Horacio Flores Cervantes	Secretario de Finanzas
Lic. Ricardo Badillo Sánchez	Secretario de Organización, Planeación y Estrategia
Lic. Jorge Antonio Páez Sánchez	Secretario de Asuntos Electorales
Ing. Zalathiel Rodríguez Díaz	Secretario de Gestión Social
C. Ubaldo Jiménez Sánchez	Secretario de Información y Prensa
Lic. Luis Anaya Montes	Secretario de Relaciones Internacionales
Ing. Gilberto Alejandro Sánchez Pérez	Secretario de Movilización Ciudadana
Mtro. Luis Reyes García	Secretario de Capacitación Política

Relativo a su observación respecto a los Órganos de Dirección y la remuneración por el desempeño de sus funciones, me permito mencionar que esta Agrupación Política NO REMUNERA EN FORMA ALGUNA A LOS DIRIGENTES ENLISTADOS EN EL RECUADRO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DESTINA LA TOTALIDAD DE SUS PRERROGATIVAS A GASTOS DE OPERACIÓN O ADMINISTRACIÓN (GASTOS INDIRECTOS) DE LA AGRUPACIÓN, ASÍ COMO A LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL ESTABLECIDAS POR LA LEY, ESTO ES, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA Y TAREAS EDITORIALES, COMO HASTA EL DIA DE HOY, HA INFORMADO DEBIDAMENTE EN TIEMPO Y FORMA, AJUSTANDO SU QUEHACER A LA NORMA QUE LA REGULA.

00008

EN ESTE TENOR, CABE MENCIONAR QUE LA LABOR QUE REALIZA TODO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES VOLUNTARIA Y SIN REMUNERACIÓN ALGUNA.

Lo anterior, aún en el caso de la secretaria de relaciones políticas, quien no fue incluida en la lista, y que realiza además de las funciones propias de la secretaria a su cargo, labores de coordinación operativa y administrativa, por las que sí recibe asimilados a salarios, situación que se encuentra debidamente documentada en los informes presentados ante ese instituto.

Ahora bien, es oportuno aclarar que el Lic. Germán Horacio Flores Cervantes, no funge más como Secretario de Finanzas sino que ahora lo hace el C.P. Raúl Barranco Tenorio, situación que fue notificada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos con fecha 31 de marzo del año en curso (se anexa copia de dicha notificación).

12.- CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o , en su caso R-2) de la Agrupación Política Nacional Encuentro Social.
2	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Agrupación Política Encuentro Social.

Se anexa copia fotostática de la documentación solicitada en este punto.

Sin más por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

"Por un México libre, en justicia, dignidad e integridad"



C.P. RAÚL BARRANCO TENORIO
Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

Anexo 5

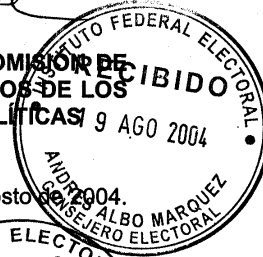


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



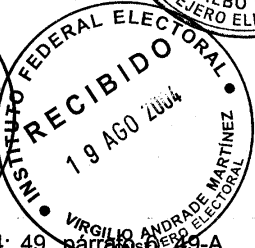
Recuse

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO: STCFRPAP/1097/04



México, D.F., a 18 de agosto de 2004.

C. RAÚL BARRANCO TENORIO
SECRETARIO DE FINANZAS DE
LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
ENCUENTRO SOCIAL
PRESENTE

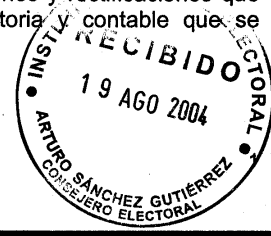


Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2; y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria contable que se requiere.

Recibo ORIGINAL
BOBIE ANGÉLICA BARRERA CEDILO
18/08/04





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Con motivo de la revisión a la comprobación de gastos correspondiente al ejercicio 2003, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo diversas solicitudes de información a fin de verificar la veracidad de la documentación comprobatoria de los gastos reportados por su agrupación en dicho ejercicio, observándose que existen pagos a dos proveedores, de los cuales al efectuarse la compulsa correspondiente para comprobar, de acuerdo a los procedimientos de auditoría, la autenticidad de dicho pago, se encontraron con las siguientes dificultades:

No. DE OFICIO	PROVEEDOR	DOMICILIO	IMPORTE	OBSERVACIÓN
STCPPPR/040/04	Francisco Roberto Sandoval Gutiérrez.	Retorno 303, Mz. 3, Lt. 4-C, Col. Unidad Morelos, Deleg. Iztapalapa, C.P. 09090, México, D. F.	\$33,277.56	El servicio de mensajería indicó que no se localizó la manzana y lote.
STCPPPR/042/04	Josafat Danton de Aquino González	Heroica Escuela Naval Militar No. 343, Col. San Francisco Culhuacan, Deleg. Coyoacán, C.P. 04420, México, D. F.	\$27,025.00	El servicio de mensajería indicó que el domicilio no fue ubicado.

En consecuencia y con la finalidad de verificar la veracidad de las operaciones realizadas por su agrupación con los proveedores señalados en el cuadro anterior, se le solicita que presente la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de cada uno de los proveedores mencionados.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa de los proveedores en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membreteada de los proveedores mencionados en el cuadro anterior, en el que se especifiquen todos los datos relacionados con la existencia de cada uno de ellos y de su domicilio completo (incluyendo calle, número exterior, número interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio, C.P. y Teléfono), así como los datos de las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.2, 14.3 y 14.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª. edición, publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)"

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 14.3

"La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros".

Artículo 14.8

"Durante el procedimiento de revisión de los informes de las agrupaciones políticas, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a las agrupaciones, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados de dichas prácticas se informará en el dictamen consolidado correspondiente".

Boletín 3060

Párrafo 1

"Como se señala en el boletín 1010 de esta Comisión, 'mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y, competente en el grado que requiera, para suministrar una base objetiva que permita su opinión'. Debe entenderse por evidencia comprobatoria, los elementos que comprueben la autenticidad de los hechos, la evaluación de los procedimientos contables empleados, la razonabilidad de los juicios efectuados, etc., de ahí que la documentación contable por sí sola no represente toda la evidencia que el auditor requiere para apoyar su opinión profesional".

Párrafo 13

"La evidencia comprobatoria es suficiente y competente cuando se refiere a hechos, circunstancias o criterios que realmente tienen relevancia cualitativas dentro de lo examinado y las pruebas de auditoría realizadas, ya sea por los resultados de una sola o por la concurrencia de varias, son válidas y apropiadas para que el auditor llegue a adquirir la certeza moral (grado de seguridad y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

confianza para emitir su opinión sobre los estados financieros) de que los hechos que está tratando de probar y los criterios cuya corrección está juzgando, han quedado satisfactoriamente comprobados”.

Párrafo 14

“La confiabilidad de la evidencia comprobatoria se ve influenciada por su fuente, interna o externa y por su naturaleza visual, oral o documental. Aún cuando la confiabilidad de la evidencia comprobatoria está en función de las circunstancias en las que se obtiene, las siguientes generalizaciones son útiles al evaluar hasta que punto dicha evidencia de auditoría es veraz”.

Párrafo 15

“a) La evidencia comprobatoria obtenida de fuentes independientes fuera de la entidad, proporciona mayor seguridad que aquella obtenida dentro de la misma entidad para propósitos de una auditoría independiente”.

Párrafo 18

“d) La evidencia en forma de documentos y confirmaciones escritas es más confiable que las confirmaciones verbales”.

Es importante señalar, que en caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Minutario.

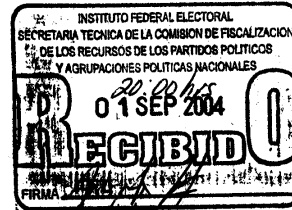
Anexo 6



00001

México, Distrito Federal, a 1° de Septiembre de 2004.

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
PRESENTE.



En virtud de su oficio No. STCFRPAP/1097/04, de fecha 18 de agosto del año en curso, manifestamos lo siguiente:

En relación con el proveedor Josafat Danton de Aquino González, adjuntamos al presente:

- Copia de la Cédula de Identificación Fiscal
- Copia del Formato R-1. Solicitud de Inscripción al registro Federal de Contribuyentes.

• Escrito en hoja membretada con los datos solicitados del proveedor.
No se presenta escrito en hoja membretada solo la hoja membretada de Pedro Angelica Barrera Cedillo 01/09/04

Nota. No se adjunta formato R-2. Aviso al registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, en virtud de que dicho proveedor no ha realizado el trámite correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En relación con el proveedor Francisco Roberto Sandoval Gutiérrez, no se adjunta ningún documento en virtud de que efectivamente, dicho proveedor cambió de domicilio sin dar aviso alguno hasta el momento a esta agrupación, sin embargo Encuentro Social, esta a la espera de información que pueda proporcionarnos posteriormente este proveedor, por lo que en caso de recibirla, notificará a esa Secretaría Técnica inmediatamente del asunto.

Sin más por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

"Por un México libre, en justicia, dignidad e integridad"

C.P. RAÚL BARRANCO TENORIO
Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.

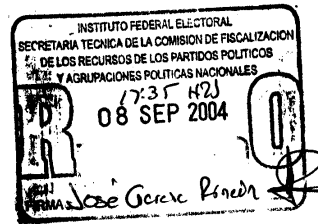
Anexo 7



00001

México, Distrito Federal, a 7° de Septiembre de 2004.

DR. ALEJANDRO A. POIRE ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.
P R E S E N T E.



En relación con la contestación de fecha 1° de septiembre de 2004, que en tiempo y forma presentó esta Agrupación Política ante esa Secretaría Técnica, referente a los oficios No. STCFRPAP/1052/04, y STCFRPAP/1097/04, de fechas 17 y 18 de agosto del año en curso, manifestamos lo siguiente:

Que en virtud de omisiones involuntarias en la información y en la documentación anexa a dicha contestación, a modo de aclarar y subsanar dichas omisiones, venimos a presentar las siguientes consideraciones:

Oficio STCFRPAP/1052/04:

Primera: En relación con el punto 2 del capítulo SALDO INICIAL, esta agrupación omitió anexar el **Formato "IA-3-APN"** Detalle de ingresos por rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, con el registro correcto reportado en el informe anual, situación que en este acto se subsana al presentar anexo al presente dicho formato

Como ya se explicó en la contestación de 1° de septiembre, por error se duplico el formato "IA-3-APN" en el informe anual, con el numero de folio 07 con un importe de \$ 2,698.74 siendo este importe incorrecto, y con el numero de folio 120, por la cantidad de \$ 4,311.18 el cual es el importe reflejado en la balanza de comprobación

Así mismo, con la intención de respaldar lo mencionado en el punto 2 de nuestra contestación presentamos anexo **estados de cuenta de Prudential Apolo.**

Segunda: Referente al capítulo "GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", en la sección de EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, se manifestó en relación con la póliza PE/12-03 :

"Efectivamente la póliza en comento sólo fue respaldada por la cantidad de \$4,061.10 pesos, reportándose en el los registros contables como gasto de capacitación sólo esa cantidad y no los \$8,244.20."

00002

Sin embargo, lo anterior fue mencionado de esa forma debido a una confusión con el número de póliza aclarando esta Agrupación en el presente punto que con respecto a la póliza en comento, Encuentro Social presentó toda la documentación comprobatoria de respaldo, situación que fue reiterada a ese H. Instituto en el escrito (contestatorio al escrito de observaciones al informe del segundo semestre del año próximo pasado) presentado a esa Secretaria Técnica el día 4 de Marzo del año en curso, en folios 31 y 34, (comprobantes) mismos que se anexan en copia simple al presente escrito aclaratorio.

Tercera: En lo que respecta al punto 2 de TAREAS EDITORIALES, del mismo capítulo de "GASTOS EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS", esta agrupación omitió anexar las pólizas, los auxiliares y las balanzas de comprobación solicitadas, así como el Kardex de las publicaciones referidas, por lo que en este momento anexamos dichos documentos, además de pólizas relacionadas con dichos gastos efectivamente corregidas al reclasificar en las cuentas correspondientes los gastos en comento.

(Una) Balanza de diciembre - Únicamente se presenta ésta.
Oficio STCFRPAP/1097/04:

Primera: Anexamos el escrito requerido en el numero 4 de la documentación solicitada en relación con el proveedor Josafat D. De Aquino González, mismo que contiene anexos :

Carmen Patricia López Valle
08/SEP/04

- Copia de Formato R-1
- Copia de Cédula de Identificación Fiscal.
- Copia de Credencial de elector.
- Copia de Volante Publicitario.

Agradeciendo de antemano su fina atención al presente escrito aclaratorio, quedo de Usted a sus apreciables órdenes.

Atentamente,

"Por un México libre, en justicia, dignidad e integridad"


C.P. RAÚL BARRANCO TENORIO
Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional.